



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 5601

Sancionada: 20/10/2022

Promulgada: 24/10/2022 - Decreto: 1268/2022

Boletín Oficial: 27/10/2022 - Nú: 6130

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY**

**Artículo 1°.-** Se ratifica el Acta Acuerdo suscripta entre el Poder Ejecutivo provincial y los Poderes Ejecutivos de las restantes jurisdicciones provinciales con el Poder Ejecutivo Nacional, denominado "Consenso Fiscal 2021", firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de diciembre de 2021, el cual como Anexo forma parte integrante de la presente ley.

**Artículo 2°.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones que resulten necesarias, en las normas reglamentarias y presupuestarias para la correcta aplicación de lo convenido.

**Artículo 3°.-** Se amplía la autorización al Poder Ejecutivo, otorgada mediante artículo 1° de la ley H n° 5523, para emitir Letras de Tesorería para el Ejercicio Fiscal 2022 en los términos del artículo 65 de la ley H n° 3186 por hasta un monto de pesos ocho mil millones (\$8.000.000.000), con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja. El monto indicado precedentemente deberá entenderse como el máximo stock de Letras de Tesorería en circulación. Esta autorización tendrá efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente.

**Artículo 4°.-** Se amplía la facultad del Poder Ejecutivo de instrumentar las operaciones autorizadas en el artículo 3° de la presente en el Ejercicio Fiscal 2022, para afectar y/o ceder en garantía los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la provincia, de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por ley nacional n° 25570 o el régimen que lo sustituya, las regalías petrolíferas y adicionalmente otros recursos provinciales.

**Artículo 5°.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a partir del 1° de enero de 2023, a emitir Letras de Tesorería para el Ejercicio Fiscal 2023 en los términos del artículo 65 de la ley H n° 3186 por hasta un monto de pesos doce mil millones (\$12.000.000.000), con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja. El monto indicado precedentemente deberá entenderse como el máximo stock de Letras de Tesorería en circulación.

**Artículo 6°.-** Se modifica, a partir del 1° de enero de 2023, el primer párrafo del artículo 1° de la ley H n° 5125, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1°.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Economía, Secretario de Hacienda o Subsecretario de Hacienda, por medio de la Tesorería General, a sobregirar en forma continua o alternada por sobre la sumatoria de los saldos de las cuentas corrientes oficiales que conforman el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (“F.U.C.O.”), hasta la suma de pesos doce mil millones (\$12.000.000.000) en la cuenta corriente n° 900001178 “Rentas Generales de la Provincia” y/o subcuenta asociada, que posea en el Agente Financiero”.

**Artículo 7°.-** Se faculta al Poder Ejecutivo, a efectos de instrumentar las operaciones autorizadas en los artículos 5° y 6° de la presente, a afectar y/o ceder en garantía los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por ley nacional n° 25570 o el régimen que lo sustituya, las regalías petrolíferas y adicionalmente otros recursos provinciales.

**Artículo 8°.-** Se invita a los municipios a adherir a los apartados pertinentes del acta ratificada en el artículo 1° de la presente, en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 9°.-** La presente ley entra en vigencia a partir de su sanción.

**Artículo 10.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**Aprobado en General por Mayoría**



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Votos Afirmativos:** Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Roxana Celia Fernández, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélida Norma Torres, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

**Votos Negativos:** Juan Carlos Martín

**Ausentes:** Antonio Ramón Chioconci

**Aprobado en Particular por Mayoría**

**Artículos:** 1°, 2°, 8°, 9°

**Votos Afirmativos:** Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Roxana Celia Fernández, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélida Norma Torres, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

**Votos Negativos:** Juan Carlos Martín

**Ausentes:** Antonio Ramón Chioconci

**Aprobado en Particular por Mayoría**

**Artículos:** 3°, 4°, 5°, 6°, 7°

**Votos Afirmativos:** Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Daniel Rubén Belloso, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Mueña, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélide Norma Torres, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

**Votos Negativos:** Pablo Víctor Barreno, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela, María Inés Grandoso, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, Luis Angel Noale, Daniela Silvina Salzotto

**Ausentes:** Antonio Ramón Chioconci

*Escribanía General del Gobierno de la Nación*

VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRIPTA

1 **Folio 707.- PRIMER TESTIMONIO.- PROTOCOLIZACIÓN ACUERDO: ESTADO**  
2 **NACIONAL ARGENTINO – PROVINCIAS. ESCRITURA NÚMERO: CIENTO OCHENTA Y**  
3 **CUATRO.** En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los  
4 veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, ante mí Escribana  
5 Adscripta de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, **COMPARECE** el señor  
6 Ministro del Interior, Doctor **Eduardo Enrique de PEDRO**, argentino, nacido el 11  
7 de noviembre de 1976, casado, con Documento Nacional de Identidad número  
8 25.567.121, domiciliado legalmente en la calle 25 de Mayo número 101, de esta  
9 Ciudad. **IDENTIFICO** al compareciente en los términos del artículo 306, inciso b) del  
10 Código Civil y Comercial de la Nación. **INTERVIENE** en representación del **ESTADO**  
11 **NACIONAL ARGENTINO – MINISTERIO DEL INTERIOR**, en su carácter de Ministro,  
12 de cuya notoriedad en el cargo que ocupa, doy fe; y **EXPONE:** Que en el día de  
13 fecha se suscribió un Convenio entre el Estado Nacional Argentino y las provincias.  
14 Que el mismo fue suscripto por el señor Presidente de la Nación, Doctor **Alberto**  
15 **Ángel FERNÁNDEZ** y los siguientes gobernadores: de la Provincia de Buenos Aires,  
16 Doctor **Axel KICILLOF**; de la Provincia de Catamarca, Licenciado **Raúl Alejandro**  
17 **JALIL**; de la Provincia del Chaco, Contador **Jorge Milton CAPITANICH**; de la  
18 Provincia de Corrientes, Doctor **Gustavo Adolfo VALDÉS**; de la Provincia de Jujuy,  
19 Contador **Gerardo Rubén MORALES**; de la Provincia de La Pampa, señor **Sergio**  
20 **Raúl ZILLOTTO**; de la Provincia de La Rioja, señor **Ricardo Clemente QUINTELA**; de  
21 la Provincia de Mendoza, Doctor **Rodolfo Alejandro SUÁREZ** de la Provincia de  
22 Misiones, Doctor **Oscar Alberto HERRERA AHUAD**; de la Provincia del Neuquén,  
23 Contador **Omar GUTIÉRREZ**; de la Provincia de Río Negro, Licenciada **Arabela**  
24 **Marisa CARRERAS**; de la Provincia de Salta, señor **Gustavo Adolfo RUBERTO SÁENZ**  
25 **STIRO**; de la Provincia de San Juan, Doctor **Sergio Mauricio UÑAC**; de la Provincia



de Santa Cruz, Doctora **Alicia Margarita KIRCHNER**; de la Provincia de Santa Fe, 26  
Contador **Omar Ángel PEROTTI**; de la Provincia de Santiago del Estero, Doctor 27  
**Gerardo ZAMORA**; el señor Vicegobernador en ejercicio del Poder Ejecutivo de la 28  
Provincia de Tucumán, Contador **Oswaldo Francisco JALDO**; y por los señores 29  
Vicegobernadores: de la Provincia de Córdoba, Contador **Manuel Fernando CALVO**; 30  
de la Provincia de Entre Ríos, Licenciada **María Laura STRATTA**; de la Provincia de 31  
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, señora **Mónica URQUIZA**.- Que, 32  
con la finalidad de que cada uno de los firmantes cuente con el instrumento que 33  
acredite la firma de ese acuerdo, me hace entrega del ejemplar firmado por las 34  
partes, para que lo agregue a este Protocolo, proceda a transcribirlo y expida 35  
testimonio de esta escritura. Acepto el requerimiento y procedo a transcribir el 36  
documento que agregó, que es del siguiente tenor: *"Consenso Fiscal 2021 En la 37  
Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2021, el señor 38  
Presidente de la Nación Argentina, Dr. Alberto FERNÁNDEZ, los señores 39  
gobernadores y las señoras gobernadoras abajo firmantes, y los señores 40  
vicegobernadores y las señoras vicegobernadoras expresamente autorizados al 41  
efecto, todos en adelante denominados conjuntamente "LAS PARTES", declaran: 42  
Teniendo en cuenta que: Desde una perspectiva fiscal, el desarrollo federal 43  
argentino requiere el acuerdo de acciones colectivas que generen las condiciones 44  
básicas para su logro, a la vez que conserven las autonomías y potestades de cada 45  
uno de los niveles de gobierno. En ese sentido se enmarca la instrumentación de 46  
una política y administración tributaria articulada entre todas las jurisdicciones 47  
partícipes, de modo que las distintas decisiones se adopten en un marco de 48  
estabilidad jurídica a la vez que aseguren una armonización tributaria. Dicho 49  
contexto procura establecer una estructura impositiva orientada a la promoción de 50*

*Escribanía General del Gobierno de la Nación*

1 *la inversión, del crecimiento económico que de la misma deriva, y la consecuente*  
2 *generación de empleo formal en el sector privado en todas las jurisdicciones del*  
3 *país, condiciones estas necesarias para reducir en forma gradual y sostenida las*  
4 *diferencias que, en materia de desarrollo económico y social, existen entre las*  
5 *distintas regiones de la Argentina. Es necesario también consolidar la*  
6 *implementación de instrumentos que procuren la redistribución de la carga*  
7 *impositiva de manera tal que tengan mayor incidencia los impuestos patrimoniales*  
8 *y puedan compensarse las eventuales reducciones de la recaudación proveniente de*  
9 *la imposición sobre las actividades productivas y el consumo, a la vez que se*  
10 *posibilite la sustentabilidad de las cuentas públicas evitando la aparición de*  
11 *desequilibrios financieros que atenten contra la estabilidad global a nivel*  
12 *macroeconómico. Tales políticas tributarias deben estar acompañadas de una*  
13 *mejora en la gestión de los organismos recaudadores que logre reducir la evasión e*  
14 *impida las prácticas de elusión impositiva, a la vez que posibiliten alcanzar los*  
15 *objetivos que se tracen en materia fiscal e instrumenten herramientas digitales que*  
16 *permitan la simplificación de los trámites que deben realizar los contribuyentes*  
17 *facilitando de este modo el cumplimiento de sus obligaciones impositivas. Resulta*  
18 *oportuno coadyuvar a definir una estrategia para el endeudamiento responsable de*  
19 *las Provincias que posibilite el acceso a nuevas fuentes de financiamiento y el*  
20 *desarrollo de nuevos instrumentos para captar crédito en moneda doméstica, a la*  
21 *vez que se mantenga como eje la sostenibilidad de sus deudas. Asimismo, la*  
22 *pandemia y los efectos fiscales que derivaron de ella, impusieron la necesidad de*  
23 *introducir modificaciones transitorias en lo que refiere a las reglas fiscales*  
24 *establecidas en el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, las que*  
25 *deben ser adaptadas a la situación de expansión económica y de performance fiscal*



evidenciada en la actualidad. Por otra parte, se considera necesario reducir el nivel 26  
de litigiosidad entre el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales, poniendo en 27  
suspenso las causas judiciales vinculadas a controversias derivadas del federalismo 28  
fiscal, procurando acordar entre las partes una solución integral a los conflictos 29  
judiciales suscitados entre ellas. Por eso, LAS PARTES acuerdan: **1) COMPROMISOS** 30  
**EN MATERIA TRIBUTARIA - PRIMERA:** En materia de administración tributaria, se 31  
asumen los siguientes compromisos: **a.** En el marco de las normas que regulan el 32  
secreto fiscal, la Administración Federal de Ingresos Públicos y las administraciones 33  
tributarias del país se comprometen a promover el intercambio de información de 34  
naturaleza tributaria sobre los contribuyentes de sus jurisdicciones con vistas a 35  
mejorar las capacidades de gestión y potenciar el cumplimiento tributario por parte 36  
de los y las contribuyentes a escala nacional, provincial y municipal en el marco del 37  
federalismo fiscal vigente. Se invitará a los municipios a adherir a este compromiso. 38  
**b.** La Nación y las Provincias proseguirán trabajando en un programa integral cuyo 39  
objetivo es la simplificación y la coordinación tributaria federal, que establezca 40  
criterios comunes sobre: i) normas generales y de procedimientos respecto de 41  
tributos nacionales, provinciales y municipales, ii) sistema de registro, declaración y 42  
pago de las obligaciones, iii) régimen de retención, percepción y recaudación, iv) 43  
régimen especiales para pequeños contribuyentes, y v) domicilio fiscal electrónico 44  
unificado. **c.** Se da continuidad al compromiso por parte de las Provincias de remitir 45  
una vez al año a la Administración Federal de Ingresos Públicos la información 46  
sobre la titularidad de bienes inmuebles y otros bienes registrables, así como su 47  
valuación, con corte al 31 de diciembre de cada año, a través de los sistemas que 48  
ponga a disposición dicho organismo. **d.** Se propenderá a que las jurisdicciones que 49  
aún no lo hayan hecho adhieran a todos los contribuyentes inscriptos en el 50





T009250

*Escribanía General del Gobierno de la Nación*

1 *Convenio Multilateral, al Padrón Federal – Registro Único Tributario (RUT)*  
2 *administrado por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comisión*  
3 *Arbitral. Asimismo, las administraciones tributarias que hubieran adherido al*  
4 *mencionado Padrón Federal-Registro Único Tributario, continuarán su*  
5 *implementación en una tarea conjunta e integrada con la Administración Federal*  
6 *de Ingresos Públicos y la Comisión Arbitral. Del mismo modo, las jurisdicciones*  
7 *provinciales adherirán y volverán operativo el Sistema de Recaudación sobre*  
8 *Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC). Los mencionados organismos y las*  
9 *administraciones tributarias provinciales asumen una tarea compartida desde una*  
10 *perspectiva federal, conforme a las competencias que cada una de ellas tiene. En*  
11 *ambos casos, tales compromisos se deberán cumplir durante el año 2022. e. Las*  
12 *jurisdicciones asumen el compromiso de continuar profundizando la adecuación del*  
13 *funcionamiento de los regímenes de retención, percepción y recaudación del*  
14 *Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, de manera de respetar*  
15 *el límite territorial de la potestad tributaria de las jurisdicciones y evitar la*  
16 *generación de saldos inadecuados o permanentes a favor de los o las*  
17 *contribuyentes. Las Provincias respetarán las pautas generales que fijen los*  
18 *organismos del Convenio Multilateral en materia de regímenes de retención,*  
19 *percepción, recaudación e información. f. Se procurarán las medidas necesarias en*  
20 *los procedimientos vigentes en cada jurisdicción a efectos de aplicar mecanismos de*  
21 *devolución automática o, compensación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a*  
22 *aquellos o aquellas contribuyentes (locales o de Convenio Multilateral) que tengan*  
23 *saldos a favor generados por retenciones, percepciones y/o recaudaciones, siempre*  
24 *que cumplan con los requisitos específicos del caso en cuestión. g. El Gobierno*  
25 *Nacional asume el compromiso de impulsar una ley, previamente consensuada con*



las jurisdicciones, que otorgue el marco jurídico, económico y financiero necesario 26  
para que el Organismo Federal de Valuaciones de Inmuebles (O.Fe.V.I.), creado por 27  
el artículo 1° del Decreto Nacional N° 938/2018, pueda llevar a cabo sus 28  
responsabilidades. Una vez sancionada dicha ley los gobiernos provinciales se 29  
comprometen a impulsar la adhesión a la misma a efectos de impulsar las normas, 30  
acciones y demás medidas necesarias para concretar los objetivos del O.Fe.V.I. 31  
Asimismo, el Gobierno Nacional a través de la Secretaría de Provincias del 32  
Ministerio del Interior y las áreas competentes, procurarán el fortalecimiento y 33  
modernización de los organismos jurisdiccionales de Catastro Territorial, Registro 34  
de la Propiedad Inmueble y Rentas o Agencias de Recaudación y su 35  
interoperatividad o integración entre ellas. Las Provincias participarán en la 36  
determinación de los procedimientos y metodologías de aplicación con el objeto de 37  
lograr que las valuaciones fiscales de los inmuebles tiendan a reflejar la dinámica 38  
territorial. Asimismo, las jurisdicciones posibilitarán el acceso a los datos catastrales 39  
y registrales necesarios para que el O.Fe.V.I. cumpla con sus objetivos. En los casos 40  
en que el tributo fuera de competencia municipal, los gobiernos provinciales 41  
impulsarán acuerdos para que ese ámbito de gobierno aplique los criterios del 42  
O.Fe.V.I. para la determinación de la valuación fiscal. h. Las jurisdicciones 43  
provinciales se comprometen a tomar las medidas que resulten necesarias para 44  
incrementar el grado de cobrabilidad de los distintos tributos, colaborando con los 45  
gobiernos municipales en el caso de aquellas provincias que han delegado 46  
impuestos en los mismos. **SEGUNDA:** Con relación al impuesto sobre los Ingresos 47  
Brutos, las Provincias se comprometen a: a. Determinar que el hecho imponible de 48  
este impuesto alcanza al ejercicio habitual y a título oneroso,- lucrativo o no- en las 49  
jurisdicciones provinciales del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, 50

*Escribanía General del Gobierno de la Nación*

1 *locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad*  
2 *independientemente de la naturaleza del sujeto que la preste y el lugar donde se*  
3 *realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos,*  
4 *terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo*  
5 *otro de similar naturaleza). El impuesto recaerá sobre actividades realizadas por*  
6 *sujetos que tengan un nexo jurisdiccional con la jurisdicción de que se trate. En la*  
7 *comercialización de bienes y/o servicios que se desarrollen y/o exploten a través de*  
8 *cualquier medio electrónico, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o*  
9 *plataforma digital y/o móvil o similares efectuadas en el país, el nexo de carácter*  
10 *jurisdiccional para sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el país estará*  
11 *presente cuando exista presencia digital del vendedor, prestador y/o locador en la*  
12 *jurisdicción del domicilio del adquirente. Se considerará como gravada la*  
13 *comercialización de bienes o servicios a través de medios o tecnología que permitan*  
14 *la realización de las transacciones en forma remota, cuando el domicilio del*  
15 *adquirente se ubique en territorio provincial. Igualmente se gravará el comercio*  
16 *electrónico de servicios digitales prestados por sujetos radicados, residentes o*  
17 *constituidos en el exterior a consumidores o empresas domiciliados, radicados o*  
18 *constituidos en jurisdicción provincial incluyéndose el servicio de suscripción online*  
19 *para acceso a entretenimiento (música, videos, transmisiones audiovisuales en*  
20 *general, juegos, etc.) y la intermediación en la prestación de servicios de toda índole*  
21 *a través de plataformas digitales (hoteleros, turísticos, financieros, etc.), y las*  
22 *actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio,*  
23 *plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil*  
24 *o similares. La comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados,*  
25 *radicados o constituidos en el exterior, quedará alcanzada por el gravamen cuando*



se verifique que la prestación del servicio se desarrolla o utiliza económicamente en la jurisdicción, o que recaea sobre sujetos, bienes, personas, cosas, etc. radicadas, domiciliadas o ubicadas en territorio provincial o, bien, cuando el prestador o locador contare con una presencia digital en la jurisdicción, con independencia del medio y/o plataforma y/o tecnología utilizada o lugar para tales fines. **b.** Mantener desgravados los ingresos provenientes de las actividades de exportación de bienes (excepto los vinculados con actividades mineras o hidrocarburíferas y sus servicios complementarios) y los ingresos provenientes de prestaciones de servicios cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior del país. **c.** Aplicar alícuotas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos que no sean superiores a las que, para cada actividad se menciona a continuación: ACTIVIDAD – Alícuota Máxima - Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura 0,75% - Pesca 0,75% - Explotación Minas y Canteras 0,75% - Industria Manufacturera 1,50% - Industria Papelera 6,00% - Electricidad, gas y Agua (excepto residenciales) 3,75% - Electricidad, gas y Agua (residenciales) 4,00% - Construcción 2,50% - Comercio Mayorista, Minorista y Reparaciones en Gral. 5,00% - Hoteles y Restaurantes 4,50% - Transporte 2,00% - Comunicaciones 5,50% - Telefonía celular 6,50% - Intermediación Financiera 9,00% - Servicios Financieros 9,00% - Créditos Hipotecarios exento - Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler 5,00% - Servicios Sociales y de Salud 4,75%. Los servicios conexos a las actividades antes detalladas, y las actividades relacionadas con el juego, el tabaco y las bebidas alcohólicas no se encuentran sujetos a alícuotas máximas. En las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, incluidas las actividades de refinería con expendio al público, se continuarán aplicando las alícuotas que para este tributo se establecen en el Título III de la Ley N° 23.966 (y modificatorias), la Ley Nacional de Hidrocarburos, según

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



T009252

*Escribanía General del Gobierno de la Nación*

VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRIPTA

1 *corresponda, o las normas que las sustituyan. Las actividades encuadradas dentro*  
2 *de Agricultura, Ganadería y Silvicultura, Pesca, Explotación de Minas y Canteras e*  
3 *Industria que vendan a consumidores finales quedarán sujetas, en relación a esas*  
4 *operaciones, a la alícuota máxima establecida para Comercio Mayorista, Minorista*  
5 *y Reparaciones en Gral. d. No aplicar alícuotas adicionales por sobre las*  
6 *establecidas para este tributo. TERCERA: Con respecto al impuesto de Sellos, las*  
7 *Provincias se comprometen a: a. Continuar sin aplicar un tratamiento diferencial*  
8 *basado en el domicilio de las partes, en el lugar del cumplimiento de las*  
9 *obligaciones o en el funcionario interviniente. b. No incrementar las alícuotas*  
10 *correspondientes a los actos, contratos y operaciones que alcancen a las*  
11 *actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios respecto a las*  
12 *vigentes. c. Establecer una alícuota máxima del TRES COMA CINCO POR CIENTO*  
13 *(3,5%) a la transferencia de inmuebles, del TRES POR CIENTO (3%) a la transferencia*  
14 *de automotores y del DOS POR CIENTO (2%) a los restantes actos, contratos y*  
15 *operaciones alcanzadas por este tributo en general. d. No estarán sujetos a alícuota*  
16 *máxima los actos, contratos y operaciones relacionados con las actividades de*  
17 *loterías y los juegos de azar. CUARTA: En relación al Impuesto a los Automotores,*  
18 *las Provincias se comprometen a: a. Determinar como base imponible del Impuesto,*  
19 *como mínimo, el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de las valuaciones de los*  
20 *vehículos automotores que establezca la Dirección Nacional de los Registros*  
21 *Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRNPAyCP) u otras*  
22 *fuentes de información sobre el mercado automotor, que resulten disponibles y*  
23 *actualizadas al momento de ordenarse la emisión. b. Fijar como alícuota mínima*  
24 *anual del tributo un DOS POR CIENTO (2%) de la base imponible determinada*  
25 *conforme lo establecido en el inciso anterior, excepto para el caso particular de los*



automotores vinculados a actividades productivas. *c. Promover la adhesión de los* 26  
*gobiernos municipales a lo establecido precedentemente en aquellos casos en que* 27  
*hayan delegado el tributo. QUINTA: Las Provincias con respecto al Impuesto* 28  
*Inmobiliario asumen los siguientes compromisos: a. Adoptar para el cálculo y* 29  
*determinación de las valuaciones fiscales de los inmuebles los procedimientos y* 30  
*metodologías de valuaciones uniformes establecidos por el O.Fe.V.I. b. Fijar la* 31  
*alícuota del Impuesto inmobiliario en un rango entre el CERO COMA CINCO POR* 32  
*CIENTO(0,5%) y el TRES POR CIENTO (3%) del valor fiscal establecido conforme lo* 33  
*previsto en el punto anterior. c. Promover la adhesión de los gobiernos municipales* 34  
*a lo establecido precedentemente en aquellos casos en que hayan delegado el* 35  
*tributo. SEXTA: Las Provincias mantendrán la derogación de los tributos específicos* 36  
*que gravan la transferencia de combustible, gas, energía eléctrica –incluso los que* 37  
*recaen sobre la autogenerada y servicios sanitarios, excepto que se trate de* 38  
*transferencias destinadas a consumidores finales. SÉPTIMA: Las Provincias, dentro* 39  
*del transcurso del año 2022, analizarán legislar sobre un impuesto a todo aumento* 40  
*de riqueza obtenido a título gratuito como consecuencia de una transmisión o acto* 41  
*de esa naturaleza, que comprenda a bienes situados en su territorio y/o beneficie a* 42  
*personas humanas o jurídicas domiciliadas en el mismo, y aplicarán alícuotas* 43  
*marginales crecientes a medida que aumenta el monto transmitido a fin de otorgar* 44  
*progresividad al tributo. El mismo alcanzará el enriquecimiento que se obtenga en* 45  
*virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: i. Las herencias; ii. Los* 46  
*legados; iii. Las donaciones; iv. Los anticipos de herencia; v. Cualquier otra* 47  
*transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito. II)* 48  
**COMPROMISOS EN MATERIA DE ENDEUDAMIENTO RESPONSABLE - OCTAVA: A** 49  
*partir del 31 de diciembre de 2021 y durante un (1) año, las Provincias sólo podrán* 50



MARIANA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRIPTA

T009253

*Escribanía General del Gobierno de la Nación*

1 incrementar el stock de deuda denominada en moneda extranjera respecto a los  
2 valores registrados a tal fecha, en los casos que taxativamente se detallan a  
3 continuación: a. Las líneas de financiamiento con organismos bilaterales o  
4 multilaterales de crédito o con acreedores institucionales siempre que, estos  
5 últimos, otorguen financiamiento de largo plazo con características similares a los  
6 primeros, en términos de condiciones de repago y de destino de los fondos. b. Los  
7 desembolsos pendientes originados en convenios firmados con anterioridad al 31  
8 de diciembre de 2021, cuyos montos o saldo se encuentren detallados en la  
9 normativa correspondiente. c. Los incrementos de stock generados por las  
10 operaciones que impliquen administración de pasivos y/o canjes y/o  
11 reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y/o amortizaciones  
12 de capital de títulos públicos denominados en moneda extranjera emitidos con  
13 anterioridad al 31 de diciembre de 2020. d. Aquellos endeudamientos que tengan  
14 como garantía o repago recursos tributarios o no tributarios de origen provincial  
15 percibidos en moneda extranjera y que no se encuentren afectados en el  
16 presupuesto en curso ni en los sucesivos. e. Aquellos endeudamientos que tengan  
17 como moneda de pago de sus servicios la moneda nacional. **NOVENA:** Las  
18 provincias se comprometen a implementar un régimen como el establecido en la  
19 cláusula anterior para sus respectivos municipios, impulsar su adhesión por parte  
20 de estos y controlar su cumplimiento. **DECIMA:** A partir del 31 de diciembre de  
21 2021 y, durante un (1) año, las operaciones de emisión de Títulos Públicos, en  
22 moneda nacional de las Provincias, cuyo vencimiento sea igual o superior a los  
23 DIECIOCHO (18) meses desde su emisión, estarán exceptuadas de lo establecido en  
24 los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 23.928, siempre y cuando los fondos obtenidos se  
25 destinen a financiar obras de infraestructura o a reestructuración de servicios de



deuda emitida con anterioridad al 31 de diciembre de 2021. **DECIMOPRIMERA:** El gobierno nacional en uso de las facultades conferidas por el artículo 25 de la Ley N° 25.917 y modificatorias, denegará la autorización a toda operación de crédito que se aparte de lo establecido en las cláusulas OCTAVA, NOVENA y DECIMA del presente. **III) COMPROMISOS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL - DECIMOSEGUNDA:** Las jurisdicciones adheridas al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, promueven retomar la vigencia de los artículos y/o cláusulas suspendidas de la Ley N° 25.917 y sus modificatorias, con las siguientes adecuaciones: **a.** La regla de límite de crecimiento del gasto estará regida en todos los casos por el incremento del PIB. **b.** En atención al impacto de la pandemia del coronavirus Covid-19 en las finanzas públicas durante los años 2020 y 2021, que determinaron las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.591 y sus modificatorias, para el año 2022 se considerará un proceso de transición y adecuación en materia de cumplimiento de las pautas de gasto y de empleo público. **c.** El producido del endeudamiento gubernamental no podrá destinarse a gastos corrientes, con las excepciones que correspondan. **d.** Para el control de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 bis de la Ley N° 25.917 y sus modificatorias se preverá un mecanismo de información básica a suministrar por las jurisdicciones adheridas. **e.** En razón del tratamiento específico de las medidas de política y administración tributaria que se abordan en el presente Acuerdo, corresponde la derogación del artículo 18 bis de la citada norma legal. **IV) COMPROMISOS EN MATERIA DE PROCESOS JUDICIALES - DECIMOTERCERA:** Las Provincias se comprometen a abstenerse por un período de un (1) año de iniciar procesos judiciales, y suspender por igual término los ya iniciados, relativos al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, a afectaciones específicas de



*Escribanía General del Gobierno de la Nación*

1 recursos y transferencias de competencias, servicios o funciones, por hechos  
2 anteriores a la entrada en vigencia de este Acuerdo, con excepción de aquellos que  
3 cuenten con sentencia firme y aquellas acciones que se inicien al solo efecto de  
4 interrumpir la prescripción, cuando ésta se produzca durante el lapso antes  
5 referido. **V) COMPROMISOS DEL GOBIERNO NACIONAL - DECIMOCUARTA:** Los  
6 saldos que se hallaren pendientes de cancelación en cumplimiento de actualización  
7 de las Compensaciones de los incisos a), b), d) y e) de la Cláusula II del Consenso  
8 Fiscal 2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, aprobado por Ley N° 27.429, se  
9 cancelarán en DOCE (12) cuotas mensuales iguales a partir del mes de enero de  
10 2022. **DECIMOQUINTA:** LAS PARTES podrán acordar llevar a cabo un proceso de  
11 compensación total o parcial de los saldos a que hace referencia la cláusula anterior  
12 con las deudas que registren las jurisdicciones provinciales con el Gobierno  
13 Nacional. **VI) COMPROMISOS COMUNES - DECIMOSEXTA:** LAS PARTES acuerdan  
14 dejar sin efecto las obligaciones asumidas en materia tributaria provincial  
15 establecidas con anterioridad a través de los Consensos Fiscales suscriptos en fecha  
16 16 de noviembre de 2017, 13 de septiembre de 2018, 17 de diciembre de 2019 y 4  
17 de diciembre de 2020, teniendo únicamente como exigibles aquellas cuyo  
18 cumplimiento se haya efectivizado a la fecha de la firma del presente Consenso, así  
19 como las que surgen expresamente de lo estipulado en el mismo. **DECIMSEPTIMA:**  
20 Dentro de los TREINTA (30) días de la suscripción del presente, los Poderes  
21 Ejecutivos de las jurisdicciones firmantes y del Estado Nacional, elevarán a sus  
22 poderes legislativos proyectos de ley para aprobar el presente acuerdo, modificar  
23 las leyes necesarias para cumplirlo y autorizar a los respectivos poderes ejecutivos  
24 para dictar normas a tal fin. El presente acuerdo producirá efectos respecto de las  
25 jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha, quedando



abierto a la adhesión por parte de los señores gobernadores y señoras 26  
gubernadoras de las provincias que no lo suscriben en el día de la fecha. Hay 27  
veintiún firmas ilegibles". Es copia fiel, doy fe. Dejo así protocolizado al folio 707 28  
del Registro Notarial del Estado Nacional, el acuerdo precedentemente transcrito, 29  
de lo que se expedirá testimonio a sus efectos.- LEO al compareciente que la otorga 30  
y firma ante mí, doy fe.- **EDUARDO ENRIQUE DE PEDRO.- Ante mí: VANINA LEILA 31**  
**CAPURRO.- Hay un sello: VANINA L. CAPURRO – ESCRIBANA ADSCRIPTA – 32**  
**ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN.----- 33**

----- **CONCUERDA** con su escritura 34  
matriz que pasó ante mí al folio setecientos siete del Registro Notarial del Estado 35  
Nacional, del que soy Escribana Adscripta.- Para la **PROVINCIA DE RÍO NEGRO 36**  
expido el presente Primer Testimonio en siete fojas numeradas correlativamente 37  
del T009248 al T009254, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. 38

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO  
DE LA NACION  
VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRIPTA